



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Suplemento al núm. 152

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 1.º—**ELECCIONES.**

CONVOCATORIA.

La Diputación provincial me comunica con fecha 21 del corriente mes, que acordó en sesión pública extraordinaria del día 17, declarar tres vacantes de Diputados provinciales: una en el distrito de Daroca-Belchite, por incompatibilidad de D. Manuel Castellón y Tena, que ejerce el cargo de Alcalde de esta ciudad: otra en el de Ejea-Sos, por cesar en el cargo D. Ricardo Lacosta y Remón, en virtud de su nombramiento de Gobernador de Ambos Camarines (Filipinas); y la tercera en el de Caspe-Pina, por haber sido nombrado D. Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia de Humacao (Puerto Rico).

En su virtud, y cumpliendo lo que prescriben los artículos 58 y 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á elección parcial en los citados distritos de Daroca-Belchite, de Ejea-Sos y de Caspe-Pina, á fin de cubrir las indicadas vacantes de Diputados provinciales, designando el domingo 12 de Enero próximo para que se verifique la votación; el domingo anterior, día 5 del citado mes, para la designación de Interventores, y el jueves 16 para el escrutinio general: todo ello de conformidad con lo prevenido en las leyes Provincial y Electoral, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 27 del mismo mes y año.

Para la mayor facilidad é inteligencia de las operaciones electorales, se inserta á continuación el indicador á que deben ajustarse.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

INDICADOR

de las operaciones electorales para la elección de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Daroca-Belchite, de Ejea-Sos y de Caspe-Pina.

Día 25 de Diciembre de 1895.

Principia el período electoral en dichos distritos.

Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente, hasta el domingo 3 de Diciembre próximo, pueden formularse las solicitudes á la Junta provincial del Censo, pidiendo la declaración de candidatos y las propuestas de los electores. (Art. 17 del citado Real decreto.)

Ténganse presentes las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.)

Día 5 de Enero de 1896.

Se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos del art. 18 del Real decreto de adaptación. Deben asistir personalmente, ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En este día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que han de constituirse las secciones electorales y lo comunicarán á la Junta provincial. (Art. 26. Real decreto de adaptación.)

Día 6 de Enero.

En este día, á más tardar, comunicará la Junta provincial del Censo, por pliego certificado, el acta de la sesión á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas y notificará sus nombramientos á los interventores y suplentes citándolos para el día y hora en que ha de comenzar la votación. (Artículo 24. Real decreto de adaptación.)

Día 12 de Enero.

Las mesas electorales se constituirán en el punto designado para cada Sección, (Art. 25. Real decreto de adaptación) y los locales en donde se verifique la elección se abrirán antes de las ocho, (Art. 26) á fin de que á esta hora en punto empiece la votación. (Art. 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las certificacio-

nes, listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación anunciándolo antes el Presidente en alta voz y cumpliendo con todas las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto de adaptación.

Acto continuo declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio conforme al art. 32 y siguientes.

Día 16 de Enero.

La Junta de escrutinio se constituirá con arreglo al artículo 44 en la cabeza del Distrito electoral á las diez de la mañana. (Art. 46.)

Antes de este día y con la anticipación conveniente, la Junta de gobierno de la Audiencia provincial, designará el Magistrado ó Juez que ha de presidir la Junta de escrutinio general. (Artículos 44 y 45.)

También con la debida anticipación la Junta provincial del Censo determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio. (Art. 47.)

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión (Art. 52), se cumplirán las prescripciones de los artículos 53 y 54, y el Presidente declarará disuelta la Junta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR

Convocada con esta fecha la elección parcial de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Daroca-Belchite, de Ejea-Sos y de Caspe-Pina, comienza hoy el período electoral en los pueblos que forman los expresados distritos y deben cesar con arreglo á la ley todas las delegaciones, comisiones de apremio, y todo acto coercitivo que no esté exceptuado por las leyes.

Lo hago público para general conocimiento y á los efectos consiguientes.

Zaragoza 25 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.